

1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

Uno. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y.

Dos. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Hefrán, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Hefrán, Sociedad Anónima», son de aplicación, de modo exclusivo, a la concesión minera «San Rafael» número 1.033, al permiso de exploración denominado «El Puerto» número 1.188, en la provincia de Cadiz, así como a la fábrica de tratamiento de attapulgita, sita en Lebrija (Sevilla).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2616

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 1979 en recurso interpuesto contra sentencia de 21 de diciembre de 1978 de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 211 de 1978, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat» contra sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la «Sociedad Anónima Mirat» contra sentencia de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó recurso de la nombrada Sociedad contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, referente a liquidación cautelar girada por el Impuesto sobre Sociedades y por el ejercicio de mil novecientos setenta y uno; sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2617

ORDEN de 2 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 1979 en recurso interpuesto contra sentencia de 30 de junio de 1979 de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 164/77, interpuesto por «Aurora Polar, S. A.» contra sentencia dictada en fecha 30 de junio de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Bilbao, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación número treinta y cuatro mil quinientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, interpuesta por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, contra sentencia dictada en veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Jurisdiccional de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada la Sociedad de Seguros «Aurora Polar, Sociedad Anónima», sobre el Impuesto de Sociedades, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, por no ajustarse al ordenamiento jurídico; sin que proceda hacer declaración sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2618

RESOLUCION de 23 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Gomecello, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la CN-620 Burgos a Portugal por Salamanca. Puntos kilométricos 207,300 al 231», y estando incluidas en el programa de inversiones públicas del vigente plan de seguridad vial, lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resultado convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación que se cita, para que el día 10 de febrero de 1981, a las once horas de la mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de Gomecello, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas; significándose que hasta dicho día podrán formularse por escrito ante este Organismo expropiante cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes o derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad; podrán concurrir asistidos de perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Salamanca, 23 de enero de 1981.—El Delegado provincial.—1.544-E.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Término municipal de Gomecello

Número	Propietario	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Linderos			
			Norte	Sur	Este	Oeste
1	Venancio Rodríguez Turrión ...	680	Término municipal de Pedrosillo ...	Antonio Escudero ...	El mismo	N-620.
2	Juan Francisco Marcos García.	275	Término municipal de Pedrosillo ...	José Turrión ...	N-620 ...	El mismo
3	José Turrión Encinas ...	430	Juan Francisco Marcos ...	Ildefonso Escudero ...	N-620 ...	El mismo
4	Antonio Escudero Espudero ...	1.240	Venancio Rodríguez ...	Término municipal de Castellanos ...	El mismo	N-620.
5	Ildefonso Escudero Tardaguila ...	1.190	José Turrión ...	Término municipal de Castellanos ...	N-620 ...	El mismo

MINISTERIO DE EDUCACION

2619

ORDEN de 22 de enero de 1981 por la que se autoriza una convocatoria extraordinaria de exámenes en el próximo mes de febrero en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en el mes de febrero para los alumnos de Grado Pericial de las Escuelas de Comercio y al objeto de que puedan normalizar sus situaciones académicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo, para los alumnos del Grado Pericial; convocatoria que será anunciada con la antelación suficiente.

Segundo.—A dicha convocatoria podrán concurrir:

a) Los alumnos oficiales y libres que tengan pendientes de aprobación, comb repetidores, tres asignaturas de un solo curso, no computándose en dicho número las de Religión, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, en su caso.

b) Aquellos a quienes falten —como máximo— tres asignaturas para finalizar el Grado Pericial, en la misma forma que el apartado anterior, más la prueba de Grado.

Tercero.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada, en su caso. Los alumnos que deseen concurrir a la misma deberán solicitarlo del Director del Centro, dentro de los cinco primeros días del plazo de convocatoria. Dicha matrícula tendrá validez, asimismo, para la convocatoria ordinaria de junio. En caso de utilizarse también la convocatoria de septiembre se abonarán nuevos derechos de matrícula.

Cuarto.—Los alumnos oficiales que completen curso como resultado de esta convocatoria podrán formalizar matrícula del siguiente, por enseñanza libre, dentro de los plazos reglamentarios.

Quinto.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 285/1979, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y disposición transitoria 1.ª, 2.ª, de la Ley General de Educación, este curso 1980-81 será el último en que se convocan exámenes por enseñanza libre de primer curso del Grado Pericial en la Escuela de Comercio.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

2620

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Donoso Hurtado y otros.

Ilmo. Sr.: Confirmada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 23 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Donoso Hurtado y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado contra la sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriebe.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2621

RESOLUCION de 22 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A.».

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa Compañía Radio Aérea Marítima Española, S. A., recibido en esta Dirección General el día 20 de los corrientes, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal el 30 de diciembre de 1980.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Dios guarde a Vds.

Madrid, 22 de enero de 1981.—Por el Director general de Trabajo, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Sres. representantes de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora. Madrid.

Por lo que por ambas partes negociadoras se acuerda:

Primero.—Mantener la vigencia del Convenio Colectivo de CRAME, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de febrero de 1980, publicado por el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1980, en todo aquello que no resulte afectado por el contenido del presente acuerdo.

Segundo.—Las tablas salariales contenidas en el anexo 1 de la citada Resolución se actualizan en un 13,8 por 100 para todo el año 1981, así como el premio de antigüedad, horario especial, ayuda escolar, complemento de residencia en Canarias,